

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2016-00366-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARDILA CHACON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

REF. AUTO ADMITE DEMANDA

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda promovida por el señor JUAN CARLOS ARDILA CHACON en ejercicio del medio de control de nulidad –artículo 137 del C.P.A.C.A.–, contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual solicita se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general contenidos en:

- i) El Decreto No. 020 del 29 de febrero de 2000 proferido por la Alcaldesa Encargada del Municipio de Bucaramanga *“Por el cual se globaliza la planta de cargos de la administración central”*.
- ii) El Decreto No. 0034 del 17 de marzo de 2000 proferido por el Alcalde Encargado del Municipio de Bucaramanga *“Por el cual se aclara y modifica el Decreto Municipal 0020 del 29 de febrero de 2000”*.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada por el señor JUAN CARLOS ARDILA CHACON identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.967 de Bucaramanga, en ejercicio del medio

de control de nulidad –artículo 137 del C.P.A.C.A.–, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012 *“por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*.

TERCERO. ADVERTIR, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación, comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que junto con la contestación de la demanda, copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes administrativos que dieron origen a los Decretos 0020 del 29 de febrero de 2000 y 0034 del 17 de marzo de 2000, conforme a lo expuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye *“falta disciplinaria gravísima”*.

QUINTO. De conformidad con el artículo 171, numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDENAR**, que por Secretaría de este Despacho, se informe de la existencia de este proceso a los habitantes del Municipio de Bucaramanga, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo o en la que para tal efecto disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. REQUERIR a la parte actora para que aporte las dos (02) copias faltantes de la demanda y sus anexos para efectos de surtir la notificación a las entidades demandadas en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012 *"por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1365 del veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) *"por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado"* no se hace necesario notificar del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que no se encuentran involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1365 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIREYA RAMÍREZ RESTREPO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 004 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/82>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 23 enero de 2017.


Elsa Patricia Gómez Rueda
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia